

RENE BARRIENTOS ORTUÑO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante contrato suscrito en fecha 16 de enero de 1964, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) concedió a la República de Bolivia el crédito 35-SF/BO por \$us. 1.100.000 con el fin de cooperar al financiamiento de un programa de crédito agrícola en favor de cooperativas situadas dentro del área de operaciones de las Bases de la División de Desarrollo de Comunidades Rurales (antes Dirección de Desarrollo Rural) en el país;

Que el Supremo Gobierno ratificó el contrato de préstamo 35-SF/BO por Decreto Supremo No. 07208, de 11 de junio de 1965 y dispuso, en el Art. 4° de éste, que "el Ministerio de Hacienda creará oportunamente y mantendrá en el Banco Central de Bolivia, un fondo rotativo anual de cincuenta mil dólares americanos (\$us. 50.000) o su equivalente en moneda nacional, a la orden del Banco Agrícola de Bolivia", ordenando que "El Banco Agrícola de Bolivia usará dicho fondo rotativo con cargo de cuenta documentada, para sub-venir gastos de instalación y administración del Crédito Agrícola de Desarrollo Rural...).

Que la División de Desarrollo de Comunidades Rurales, para promover el interés de las cooperativas en el crédito, procesar los sub-préstamos y, una vez concedidos, dirigir y supervigilar la correcta ejecución de los planes de inversión, requiere movilizar a su personal técnico hacia las cooperativas beneficiarias y, con ese objeto precisa de recursos en la cantidad de \$ 211.482,18 para la compra de vehículos, mantenimiento de ellos, compra de equipo de campaña y otros;

Que a fin de garantizar el éxito de este programa, es de la mayor urgencia dotar a la División de Desarrollo de Comunidades Rurales de la suma de \$ 211.482,18 que requiere, con cargo a la suma de \$ 259.425 que a cuenta de la suma de \$us. 50.000 a que se refiere el Art. 4° del Decreto Supremo 07208, ha retirado el Banco Agrícola del Ministerio de Hacienda;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Banco Agrícola de Bolivia la entrega de (\$b. 211.482,18) Doscientos once mil cuatrocientos ochenta y dos pesos bolivianos con dieciocho centavos, a la División de Desarrollo de Comunidades Rurales, con cargo a la suma de \$b. 259.425,00 retirados por aquél del Ministerio de Hacienda de la cuenta del Fondo Rotativo de 50.000\$us.

ARTÍCULO 2.- La mencionada suma será depositada por la División de Desarrollo de Comunidades Rurales en la cuenta especial "Servicio de Crédito" y deberá ser destinada, exclusivamente, a los fines expresados en el tercer Considerando de este Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Agricultura, Hacienda y Estadística quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis años.

FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO, Antonio Arguedas, Rolando Pardo Rojas, Hugo Bozo A., Roque Aguilera V., Fadrique Muñoz Reyes, Juan Lechín S., Miguel Bonifaz Ponce, Marcelo Galindo de Ugarte, Fernando Díez de Medina.